

Muy Illuſtre Señor.

EL Retor, y Clauſtro pleno de Catredaticos, y Doctores de la Vniuerſidad, y Eſtudio general deſta Ciudad de Zaragoça, reſpondiendo a vn Memorial de los Retor, y Colegio de la Compañia de Ieſus, y a otras coſas concernientes a el, que dieron a V. S. en vn dia del preſente mes; Dize. Que viendo ſe obligada eſta inſigne Ciudad (cabeça que es de muchos Reynos, y dignamente de todos venerada) a ſalir como Patrona a la defenſa, y conſeruacion deſta ſu Vniuerſidad. Con zelo paternal, y liberal mano ſe ofrece a ſu amparo, cuydadoſa, y vigilante ſolicita la buena erudicion de ſus hijos: y porque, ni derramados ſe le pierdan, ni diuididos ſe le diſtraygan, y diuiertan, trata de boluerlos a ſu caſa, para que alli gozẽ de ſus fertilidades, que para todos ſe halla rica, y abundante: Y poniendo por obra ſu cuydado, acude a la parte donde padece daño: y viendo que ſe le ſigue en el primer fundamento de todas las ciencias, la Gramatica, la ha reſtituydo a ſu primer eſtado, y centro: Y conociendo tambien lo que importaua el reuocar las licencias que tenia dadas a algunos Eſtudiantes ſeglares, para oyr Artes en el Colegio de la Compañia (ſi ya no porque en ellos ſe conociera menos aprouechamiento de virtud, y letras) por el menoſcabo que padecian ſus Eſcuelas, y que en ellas tiene lo

que ha menester, las ha reuocado, intimandoles, que no lean Artes, ni Teulogia, vsando en todo de su derecho, y facultad, y con tan justa causa. Mas no atendiendo los dichos Padres a tan fundada, y cuerda determinacion, intentan defender como suyo, lo que por particular fauor quiso V.S. durante su voluntad concedelles; y ayudandose de la possessiõ, que entretanto han tenido, y de dos Indultos Apostolicos; el vno de Pio Quinto, de diez de Março de 1571. q̃ empieça: *Cum literarum studia*, en que se les dio facultad para leer en sus Colegios Artes, y Teulogia, a Estudiãtes seglares, dexãdo libres tres liciones, dos por la mañana, y vna por la tarde. Y el otro de Gregorio XIII. cõcedido a siete de Mayo de 1578. comiença: *Quanta in vinea Domini*, que las reduxo a solas dos, las que eligierẽ las Vniuersidades. Por esta vltimo (auiendo ya antes hecho intima, y requesta a V.S. y presentadole con ella Firma volandera) han obtenido otra Casual, inhibiendo, que no les impidan el leer letras Humanas, Artes, y Teulogia a todas horas, exceptadas las de la Bula, reduziendo por esse camino su pretension a terminos de justicia; queriendo hazer que lo fuera lo que se les concedio por gracia: Y no parando con esso su continuo cuydado; para despojar a la Ciudad del derecho que tiene tan fundado, en agradecimiento de los beneficios que della tienen recibidos, no dexan fauor, o medio que no soliciten, ni ay traza que no intenten, y procurando por todos modos, quieren justificar su mal fundada pretension, con razones, y fundamentos que no tienen mas valor que su ponderacion, ni mas credito del que con su feruorosa solicitud le atribuyen: Y para que se pueda responder a ellos, y a la quexa que tienen, se propondra en primer lugar los que esta Vniuersidad tiene para su defensa.

Sixto IIII. empieça: *Ad perpetuam rei memoriam*. A suplicacion del Rey de Sicilia, y Principe de Aragon Don Fernando, y del Capitulo de la Iglesia Metropolitana, y

Iura-

Iurados desta Ciudad, concedio a las Artes para todo, priuilegios de estudio general, que para esso fue el Indulto; porque ya muy de atras antiguamente se leian; como de su narracion consta, ibi: *Ab antiquis temporibus uigeat studium in Artibus*, y quiso que gozaran de los mismos que tienen Paris y Lerida, instituyendolas, como dize, *Ad instar illarum, absque vlla differentia*: como tambien consta, que se leian y exercitauan otras ciencias, por los años de 185. ex Luc. Dextero in sua omnimoda historia, circa dictum annum, ibi: *Plurima Collegia iuuentutis per Hispaniã ad Clerum instituenda, præsertim Cæsaraugustæ, &c.* Y S. Geronimo, in Addit. ad Chron. Eusebij; que era cerca de los años de 360. escriue: *Petrus, Cæsaraugustæ insignis Orator docet.* Y San Vicente Ferrer, en vn Sermon dixo, que San Lorenço vino de Huesca a estudiar a Zaragoça. Muchos mas exemplos pudiera traer de su antiguedad, si importaran para el caso que se trata.

El mismo Sixto IIII. en Deziembre, del año 1476. dispuso, que como en la antecedente auia nombrado por Canceller al Maestro mayor, y Retor de la Vniuersidad; para en adelante lo fuesse perpetuamente el Arçobispo de Zaragoça. Y a 25. de Enero de 1477. el Serenissimo Rey Don Iuan el Segundo confirmò los dichos priuilegios.

El Inuictissimo Emperador Carlos Quinto, a 10. de Setiembre de 1542. concedio priuilegio y facultad de poder eregir estudio general, y Vniuersidad en todas facultades, y que gozasse de qualesquiere libertades, exempciones y gracias, que por la Sede Apostolica estan concedidas a las demas Vniuersidades de España.

Iulio III. que refiere y confirma su Bula el Papa Paulo IIII. dada en Roma, en Iunio de 1555. a suplicacion de los Iurados y Sindicos de Zaragoça (en que les da el ser Patrones) comiença: *Venerabili Fratri Episcopo Vestan.* Aprobando su Santidad el Priuilegio de Carlos Quinto, dize y concede, que estatuye esta Vniuersidad ad instar de

la

la de Salamanca, Valladolid, Lerida, y de todas las de España, con todos los priuilegios y exempciones, que aquellas gozan. Y mas concede a los dichos Iurados pro tempore existentibus, que por conseruacion, ereccion, y aumento de su Vniuersidad, y de sus Retor, Dotores, Maestros, Estudiantes, &c. pueda estatuyr y ordenar qualesquiere Estatutos y Ordinaciones licitos y honestos, y que no repugnen a los Sagrados Canones, y aquellos mudar, corregir y reformar, reuocar y deshazer, y de nueuo eregir y establecer, segun la variedad y oportunidad de los tiempos, y calidad de las personas. Y alli mismo les da facultad, que puedan imponer para su obseruacion libremente las penas q̃ les pareciere, y q̃ los dichos Estatutos assi hechos, y todas quantas vezes se hizieren, los confirma el Sumo Pontifice, y aprueua, como si en la misma Bula estuuieran insertos, *sublata quauis aliter iudicandi facultate*. Declarando por irrito, nulo y atentado, lo que en contrario scienter, vel ignoranter fuere dispuesto, no obstante qualesquiere constituciones, y ordinaciones Apostolicas, y de la dicha Ciudad, aunque estuuieren juradas, y con autoridad Apostolica, o en otra manera confirmadas y corroboradas: *Sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusuis derogatariarum derogatorijs, alijsque efficacioribus, & insolitis clausulis irritantibus quoque, & alijs decretis etiam iteratis vicibus, concessis, approbatis, & innouatis*: y con las demas clausulas de *specifica, indiuidua, & de verbo ad verbum, &c.*

De suerte, que esta Vniuersidad, en virtud destos priuilegios tiene mas que todas las de España juntas; pues auiendo sido eregida, como dizen, *ad illarum instar*, goza todos los de aquellas, *l. Princeps* 31. *ff. de legibus*, ibi: *Augusta autem licet legibus soluta non est, princeps tamen eadem illi priuilegia tribuit, quæ & ipsi habent*. Parece que se hizo para este caso, y que hablò el I.C. Vlpiano, Autor della, con nuestra Imperial Augusta: Priuilegium enim conces-

sum

ſum ad inſtar alterius, dicitur habere idem priuilegium, quod habet ille ad cuius inſtar conceditur, *Roman. conſ. 383. verſ. etſi dicatur*. Y mas en terminos *Oldrad. conſ. 300. per totum*. Y el ſer ſu Patrona y defenſora V. Señoria, es lo que ſobre todo aprecia. Y mas auiendola honrado tanto el Pontifice, con la facultad que le concedio, y juriſdicion, que aſsi ſe puede dezir que le delegò, de poder eſtatuyr para ſu aumento y conſeruacion; pues librado ſu gouierno en mano tan poderoſa, tiene ya para todos tiempos aſsigurado el buen acierto.

Gozando eſta Ciudad de tan ſingulares priuilegios, y q̃ ya no le faltaua para ſer en todo grandioſa, ſino el tener Vniuerſidad, pues las mas famoſas acoſtumbran eſtar en Ciudades grandes, como nos lo enſeña *Iuſt. in prohemio digeſtorũ, in §. hæc autẽ tria*, el qual eſcogio para la Iuriſprudẽcia, tres delas mayores, q̃ ſe conocian, ſcilicet, Romanã, Conſtantinopolitanam, & Bertyenſem, quam nominat pulcherrimam. Poniendo en obra la nueſtra ſu deſſeo, erigiò, y fundò eſta Vniuerſidad el año de 1583. Hizo para ſu conſeruacion y buen gouierno Eſtatutos, y Ordinaciõnes, è iluſtrandola cõ inſignes Maeſtros, vino a hazerla en todas facultades eminente. Aqui començò luego la emulacion de los Padres Ieſuitas, ya entonces quiſieron oponerſele. Alientos tuuieron para tan grande empreſa, porque del ſerlo nace en ellos ſu mayor execucion. Determinò entonces la Ciudad, porque callaran (que no ſe huuiera hecho poco ſi lo conſiguieran) el permitirles, ò darles licencia que leyeran vna materia Moral de diez a onze; porque a eſſa hora no auia lectura de Curſo en la Vniuerſidad: que eſſe fue el principal motiuo de eſſa permiſsion, y la primera entrada, ſegun entiendo que tuuieron, como conſta por vna carta original de los Señores Iurados predeceſſores de V. S. eſcrita al Fundador. A veynte de Nouiembre de 1609. les dio eſta Ciudad, por vna Concordia la Gramatica; eſta porque vio que conuenia, reſ-

cindio despues a tres de Octubre de 1618. estuuieron sin leerla hasta el año de 1626. que por otra que otorgaron boluieron a tenerla, hasta que aora por iustissimas causas se ha rescindido, con parecer, y aprouacion delas personas mas graues desta Ciudad. A tres de Nouiembre de 1633. Capitulo y Consejo, a persuasion de los dichos Padres, deliberò, para euitar las diferencias que en razõ dela Teulogia tenian, que pudieran leerla en su Colegio, con tal, que no concurriessen en las horas, ni en las lecturas, con las Catredas de Prima, Visperas, y Escritura: Y mas les admitio dos Catredas extraordinarias dentro de la Vniuersidad; y aun no quedaron contentos. De pocos años a esta parte han leydo las Artes, con particular licencia de la Ciudad, que ha dado a algunos Estudiantes seglares, permitiẽdo que las oyeran. Y essa es la que aora les ha reuocado, y intimadoles que no las lean, por el abuso grande que ya de esso resultaua, y daño a la Vniuersidad, porque todo lo quieren para si.

Supuesto esto, yrase respondiendo a las querellas y motiuos de los Padres. La primera es, que no saben las causas y culpas, por las quales se les ha hecho intima tan nueua y rigurosa, para que puedan satisfazer. Y que ha sido rigor el condenarles sin oyrles.

Respondese; que las causas han sido tan notorias y sabidas de todos; que la Ciudad està disculpada en no auerselas dicho, y es culpa grãde delos Padres el ignorarlas, *l. lata culpa 223. & ibi glos. de verb. signif.* Y si bien la citacion es de drecho natural, y de las gentes, *Clem. Pastoralis, §. caterum, de sent. & re iud.* Y tambien lo es de drecho diuino, cum scriptum sit *Deuter. cap. 1, Audite illũ, & quod iustum est iudicate, Genes. cap. 3. & Lo. cap. 2.* Niegase que aqui deuiera hazerse, pues por las licencias, que son actos voluntarios, no han podido adquirir drecho alguno, *argum. l. proculus 26. de dam. inf.* y por el consiguiente, en reuocarlas, no se les quitaua cosa alguna, ni auia sobre que mouer

juyzio, o lite; para lo qual deuiera preceder la citacion, *l. 1. ff. de in ius vocando, cap. 1. de cau∫. po∫∫. & prop.*

Lo ∫egundo, hazen fe de los dichos ∫us Indultos; y dizen, que teniendo por ellos poder para leer a todas horas, exceptadas las dos dichas, lo han templado por corte∫ia que tienen con la Vniuer∫idad.

Re∫pondeles; que e∫tima la corte∫ia, ∫i es que le hã hecho alguna, y que no cree que en fuerça de dichos Indultos han leydo, ni podido leer, pues ni en e∫ta, ni en otras Vniuer∫idades ∫e ∫abe que ayan leydo en virtud dellos, ∫ino por particulares pactos y conciertos, como aqui los ha auido. Y ∫iendo como es a∫si, ya ∫e acabaron ∫us priuilegios, que como ∫on ad aliquid faciẽdum, que es para leer, ∫olo con diez años de no v∫o del todo ∫e pierden, y expiran, *cap. priuilegia, cap. ∫i de terra, de priuileg. l. 1. ff. de nundinis, Alex. con∫. 33. num. 5. ver∫. nec ob∫tat lib. 5. Dec. in cap. cum acce∫i∫∫ent, ver∫. tertia conclu∫. de con∫titutio. & con∫. 638. num. 14. Garcia, de nobilitate, glo∫. 6. num. 36. & 39. Se∫∫e deci∫. 6. à num. 16.* etiam∫i in priuilegio ∫it decretum irritans, *Gabr. con∫. 162. lib. 1. in fine.*

De aqui es, que ∫olo ∫e pierde aquella parte del priuilegio, que ∫e dexa de v∫ar; y ∫olo vale y ∫e ∫u∫tenta, por aquella parte que ∫e v∫a. De modo, que començandole a v∫ar de vna manera, aunque el priuilegio ∫ea exuberanti∫simo, no ∫e puede de∫pues v∫ar en mas, ni de otra, *Inno. in c. accedentibus in fine, de priuileg. Bart. & Ang. in l. ∫i v∫um aquæ, C. de aquæ ducta lib. 11.* Idem ∫en∫it *Dec. con∫. 48. col. 1. in prin. Balb. in tract. de præ∫criptio. 4. p. 4. partis princip. nu. 15. Alex. con∫. 33. col. 2. lib. 4.* Y por e∫∫o dixo elegantemente *Bart. in d. l. v∫um aquæ*, que no ∫e han de atender las palabras del priuilegio, ∫ino lo que ∫e v∫a del, quem etiam ∫equuntur *Alex. con∫. 33. vol. 5. Ia∫. l. 2. in fine col. 1. C. de diuer∫. re∫crip.* latis∫sime videndus *Menchaca cont. v∫u freq. lib. 1. cap. 2. à num. 7.* vbi pluribus argumentis id confirmat.

Y aunque los Padres han tenido muchas ocasiones de

poder

poder vsar de sus priuilegios, pues todo era querer leer, y ensayarse en su Colegio para leer, y cada dia se veìan nueuos sugetos en las Catredas, como la experiencia ha mostrado, donde es lastima dezirlo. Porque teniendo la Gramatica, que como primera cuna, y principio de la latinidad, necessitaua de mayor cuydado, y requeria mas assistencia y perseuerancia; ha sido tanto el que han tenido los Padres para descargo de su obligacion; que como en todas cosas quieren auentajarse (si bien por diferẽtes modos que otros) siendo aquella Escuela de muchachos, han llegado a hazerla Seminario de Maestros; tanta era la deuocion y gana que tenian de enseñarles, o de aprender todos a ser Maestros, que creciendo el numero dellos, ha auido año, que en vna Aula se han conocido cinco diferentes. Y haziendo lo mismo de los libros, ha resultado de la variedad y confusion, daño harto irreparable, y dificultoso de remediar; pues la vtilidad no consiste en ser muchos los libros, sino en ser buenos, y bien explicados. *Non refert* (inquit Seneca, in Epist. ad Lucil.) *quam multos, sed quam bonos habeas libros, lectio certa prodest, varia delectat.* Y teniendo, como vemos, tan feruorosos deseos de ocuparse en todas letras y Catredas, no es de admirar que tengan a nouedad el auerles intimado que no lean. Ni ay que dudar, que auràn sido muchos los casos que se les ha ofrecido de poder vsar de sus Indultos. Y sin embargo de esso, despues que se fundò y erigiò esta Vniuersidad, y en las facultades y vezes que han leydo a seglares, no ha sido conforme ellos disponen, ni en razon dellos, sino de las licencias y concordias, que su industria ha conseguido; Y assi, o no tienen priuilegio, o es muy poca la parte que les ha quedado.

Pierdense tambien los priuilegios con actos contrarios, *cap. si de terra, de priuileg. & cap. cum accessissent, de constitut. Abbas cons. 18. n. 3. p. 2. Bellarm. cons. 9. n. 6. Grat. discep. cap. 302. n. 2. glos. in cap. si priuilegium 11. q. 3.*

Acto

Acto contrario es al poder leer en virtud de sus priuilegios, el auer leydo con licencias, porque dellas nace el drecho prohibitiuo de la Ciudad, el qual han aprouado con auerlas pidido: porque de pedirlas se infiere, que el que las pide sabe que sin ellas no pudiera vsar de aquel drecho, y el que las concede, desde esse dia adquiere quasi possession de prohibir, *Nata cons.522. a num. 1. Craueta cons.111.num.3. & melius Casanate cons.39.num.53.* Y es verosimil conjetura, que si los Padres pudieran leer sin ellas, no las huuieran pidido, quia frustra precibus imploratur quod lege permissum est, *l.1.C.de thesauris lib.10.* Y assi no se necessita de mayor argumento, para prouar que la Vniuersidad ha podido siempre prohibir, que el ver que se han hecho actos, que no se hizieran sino tuuiera drecho prohibitiuo, q̃ como dize *Bart. in l.1.§.hoc interdicto nu. 9.ff. de itinere actuq; priuato*; de los actos verosimiles de seruidumbre, se saca prouança de que la ay; Y como tambien pierde el priuilegio el que vsa mal del, *cap.gesta, & cap.vbi ita, dist.74. cap.placuit, & cap.priuilegium 11. q.3. Tusch.lit.P.conclus.754. Grat.discept.cap.186.num.55.* Sin duda es, que los Padres lo han perdido, sujetandose a pedir licencia, y hazer pactos y concordias para auer de leer, pues en cada vno dellos se causauan perjuyzio, o se culpauan de negligentes, que tambien se pierden por negligencia, *d.l.1.ff.de nundinis*, vt dictum est.

Lo tercero alegan, que sus priuilegios son claros, y firmes, y que auiendo algunas Vniuersidades de mucha cuenta, intentado resistir su possession, y derogarlos, no han podido conseguirlo; traen por exemplo a Valencia, Gracobia, Paris, Salamanca, &c.

A lo qual se responde, que quisieramos que los Padres huuieran traydo prouança, y fe faciente, que hiziera buena essa proposicion, que como estan tan lexos algunas de essas Vniuersidades, podria ser que en el camino se huuies-

ſe trocado la relacion, pues en las que conocemos y tenemos por acà; vemos quan diferente es de lo que nos aſsiguran. En Lerida, auiendo querido intentar lo que aqui, lo eſtoruò la Vniuerſidad, y tuuieron por buen medio el callar. Lo miſmo, y con mayor deſayre les ha ſucedido en Mallorca. En Hueſca quiſieron la Gramatica, valiendoſe para conſeguirla, de los mayores fauores de la Corte; con lo qual los Aſsignados ſe vieron obligados, y ya por determinacion ſuya la conſiguieron, que alli ſon los dueños y Patrones. Interpuſoſe, y ſalio la Vniuerſidad a oponerſeles con ſus priuilegios: los Padres replicaron con los ſuyos; y pueſta la cauſa a la viſta del Rey, reuocò el Decreto que les tenia dado: y conociendoſe la poca razon que tenian, deſde entonces ha quedado libre de aquellos eſtoruos, y no ſe ſabe que antes, o deſpues, ni en otras ocaſiones ſe aya hecho otro acometimiento por la Compañia. Eſtas nos parece que baſtan, para que ſe vea el credito que ſe han de dar a las demas, y que no eſtan en poſſeſsion ſus indultos. Y de auerles concedido Zaragoça a los principios, por particular fauor, eſſas licencias, oy ſe arrepiente, pues ve, que deſagradecidos a tantas honras, intentan, en deſcredito ſuyo, mayor introduccion.

Las otras Religiones tambien ſon importantiſsimas, y mas antiguas que la Compañia, tambien tienen priuilegios para leer, y eſtan llenas de ſugetos, que ſino auentajā, pueden competirles. Pero guardan el reſpecto debido a la Vniuerſidad, y Ciudad, acomodandoſe con ſolo leer para ſi miſmos en ſus Conuentos, que para eſſo ſe pidieron los Indultos, y eſſe fue el principal motiuo, y el que tuuo el Pontifice para concederlos, ni la Compañia en la Oracion pidio mas. Y ſi ſu Inſtituto no permite que vayan a Vniuerſides: Como quieren lleuarſe las Vniuerſidades a ſus Caſas y Colegios?

De lo dicho bien ſe infiere, que no han tenido otro titulo

tulo, o causa para leer, mas que la dicha facultad, y permiso de la Ciudad, durante su beneplacito, o el tiempo que durauan las concordias, o no se reuocauan las licencias; y assi por ellas no han podido adquirir mas drecho del que se les daua, ni esse durar mas de lo que aquellas; y por el consiguiente, despues de reuocadas, no han podido quedar en la misma possesion. Exemplo. Emphiteotæ, feudatarij, vsusfructuarij, coloni, & similium, cum ex quo deficiat in eo, titulus, & possesio quoque deficere debet, *Bald. cap. quæ in Ecclesiarum num. 31. de constitutionib. Bardaxi, in coment. ad for. Arago. titul. de vsufructu, ad finem.*

Y auiendo en su primer ingresso començado a leer por particular pacto y licencia, siempre se ha de presumir, aunque no se conociera, ni huuiera auido mas de la primera, que della se originaua el titulo y causa de su possesion; quia qualitas possesionis probatur ex titulo præcedenti, *l. quædam mulier, vers. sufficiebat, & ibi glos. ff. de rei vindic. & ibi Angel. num. 4. Menoch. de adip. posses. remed. 5. num. 171. Masc. conclus. 1202. num. 7. 17. & 22.* ex eo quod ex primordio titulo posterior formatur euentus, *l. si à te 16. si seruitus vindicetur, Tusch. lit. T. concl. 314.*

Y las vezes que los Padres Iesuitas sin dichas licencias y permisos han querido leer, alegando como aora sus priuilegios, se los ha estoruado la Vniuersidad, prohibiendo a sus Maestros y estudiantes, que no fueran, ni assistieran en sus actos, y en todo haziendoles contradicion, como en su memorial lo confiessan, y ay estatuto particular que lo dispone, *tit. 26. §. vlt. fol.* 34. Lo qual no se pudiera hazer sin incurrir en censuras, si se deuieran de obseruar sus Indultos. Y assi por ningun modo se halla, que ayan estado en possesion dellos; y si alguna pudieran tener, por ser con contradicion no podia aprouecharles, pues no ay regla en la Iurisprudencia mas sabida, que el no poderse adquirir quasi possesion sin tolerancia del contrario, *glos. in*

l. 2.

l.2.C.de seruitutib.& aqua, *Alex.cons.108.num.7.lib.2. Sesse decis.396.num.10.* ni essa con dichas prohibiciones ha podido ser continua, *Bart.in l.naturaliter num.27.ff.de vsucapio.*

Y caso que su priuilegio tuuiera la fuerça y valor, que los Padres imaginan (si bien tampoco los han tenido por validos, pues se han ayudado de licencias, y no de priuilegios) siendo posterior al nuestro, contra el no puede tener valor ni subsistencia, como se fundarà con vrgentissimas razones.

La primera es, que en duda no se presume, que el Pontifice, o Principe quieren derogar el drecho del tercero, *l.quoties,C.de precib.impth.Grat.discept.cap.421.num.38.& 640.num.14.* y mas si podia ignorarlo, *l.si quis liberis, ff.de testamenta.tutela, Oldrad.cons.237.num.7.* quia semper in priuilegio inest tacita clausula, *sine praiudicio iuris tertij, Petr.de Ancharra.cons.34.* Y los priuilegios Apostolicos pueden derogar el drecho comun, pero no el particular, sino lo dize expressamente, *cap.1.de constitutionib.in sexto, Tusch.lit.P.conclus.729.num.13.* Y para que no dañen al tercero, se pueden interpretar contra su propria significacion, *Geminia.cons.19.in fine*, ni se presume derogacion porque aya muchas clausulas derogatorias, *Menoch.cons.36.num.58.vsque in fin. maxime num.63.lib.1. Bolog.cons.6.num.24.pracipue nu.16. Abbas cons.70.vers.id iure quaritur.*

Por lo qual, con mucha mayor razon se podrà esto entender a fauor de nuestros priuilegios, pues siendo concedidos a suplicacion de vn tan gran Monarca, y defensor de la Fe, el Emperador Carlos Quinto, que tantos seruicios, y buenas obras hizo a la Iglesia de Dios; cuyas memorias han de ser eternas, y ser priuilegio de Vniuersidad, que es causa tan pia, y importante su conseruacion, dada por el Pontifice con tan exuberantes clausulas, no deuemos presumir quiso derogarlo por el interes particular de

los

los Padres de la Compañia, que no es, ni se sigue vtilidad alguna de que sean donde ay Vniuersidades.

Y es tanto lo que se atiende a no hazer perjuyzio al tercero que tiene ya drecho adquirido, que aunque las clausulas de suyo sean tan exuberantes que basten para derogar qualquier priuilegio, y tengan la misma fuerça que especial expression, y mencion de aquel, aun en esse caso no son suficientes, ni se presume derogado; y aunque el Pontifice tenga ciencia del, sino es nombrandolo con expressas palabras. Decision es puntual de Rota *in 1.p.diuers. decis.358.* y es elegante la razon que alli se trae, *scilicet, ne propter varias impetrationum suggestiones tolleretur ius tertij.*

La segunda es, que el Indulto, o Priuilegio segundo no es derogatorio del primero que es especial, sino se haze mencion del *cap.1.& 6.de Rescript.* sin que baste la nominacion de Priuilegios in genere quia priuilegia specialia nō tolluntur per clausulas generales, *cap.12. de dol. & cont. cap. 10.de rescript. lib. 6. Emanuel Sa in suis Aphoris. in verbo gratia, num.15.* Imo nec specialis mentio facta in secundo, tollit primum priuilegium speciale, nisi in specie de eo fiat mentio, *cap.cæterum de rescript.* aunque tenga clausulas derogatoriarum derogatorijs, *Tusc.lit.P.concl.752. nu 4.* Ni la clausula, *Quorum thenores*, obra expressa y indiuidua mencion, *iuxta cons.2.But.* quando en alguna manera no sea expressado aquello que se deruega, vel de cuius derogatione tractatur, vt fuit resolutum in vna Barchinonen. teste *Caputaque decis.121.p.1.* quem refert *Flam.de resig.benef.lib.8.q.7.num.173.*

La tercera, quando los Priuilegios estan concedidos por causa y vtilidad publica, no se deruegan por alguna de aquellas clausulas pregnantes, *Puteus cons. 89.lib.1. Grat. discept.cap.48.n.30.* Que la vtilidad comun de la Vniuersidad sea sobre todas, no aura quien lo ignore, pues en ella

se enseñan todas ciencias publicamente; y en la Compañia solo algunas, y por intereses suyos particulares.

Vltimamẽte, en cõfirmacion de lo dicho, y de la justificacion de la intima que se hizo por parte de los señores Iurados al Rector del Colegio de la Compañia de Iesus, se considera, que a V. Señoria le compete en fuerça del Patronado que tiene laycal hazer Estatutos, y Ordinaciones cõcernientes a la conseruacion, beneficio, y buen gouierno de la Vniuersidad, como claramente se dize en la Bula del Pontifice Paulo Quarto: y assi este drecho no està derogado por las Bulas que alegan los Padres de dicho Colegio, por no estar expressado ni indiuiduo en ellas este Patronado laycal, *Flam. Paris. de resig. benef. d. lib. 8. q. 7. num. 67.* Y porque en España de tiempo antiquissimo, y señaladamente desde los años 1525. y 1528. las Bulas que se oponen al Patronado laycal, y le desminuyen en algo, aunque sea por sola vna vez, no se admiten, ni ponen en execucion, como lo dize Salzedo en las Adiciones a Bernardo Diaz, regula 400. vers. *Sed apud Hispanos minime derogationes istæ admitti consueuere: imo suprema Regis Tribunalia, quæ Regio nomine illic iustitiæ ministerio præsunt statim Apostolicas literas summa diligentia examinant, propter publicamq; vtilitatem, earundem grauissimis pœnis, & comminationibus interdicunt.* Y atesta de los dos decretos que en su confirmacion hizieron el inuictissimo Emperador Carlos V. el año 1525. y el Serenissimo Rey Don Felipe su hijo el de 1528. y lo mismo se practica en Francia, como lo dize *Rebufo in praxi beneficiorum, 3. p. signa, in verbo Nec non iure Patronatus num. 12. & 36. & in tract. de nominationibus, q. 15. num. 2.* Y assi no pudiendoles sufragar en esta parte las Bulas a Dichos Padres por la practica general de España, queda illeso el drecho prohibitiuo que compete a las Vniuersidades, de prohibir y vedar, que no se lean a segla-

res en otros puestos las ciencias, y Artes liberales.

En lo quarto que proponen los Padres, dan por conueniente que aya muchas Escuelas, y Maestros, para que con la competencia y emulacion se aumentē mas los Estudios.

Siendo la emulacion de los Maestros, y Catedraticos, no solo embidia de que el otro se adelante, sino ambicion y deseo de quitarle lo que tiene, y llegar a ocupar su lugar. Dificultoso sera de conseguir, si estos emulos han de ser los Padres de la Compañia, porque quitarles no es possible, oxala nos dexassen; llegar a sus Catredas, tampoco puede ser, sino es haziendose de su Religion; Pues quien aura que aspire a aumentos que tanto le ayan de costar?

El auer muchos Maestros, y doctos no ay duda que sea de grande vtilidad, pues con esso aura menos ignorantes. Y q̄ en vn Reyno aya mas de vna Vniuersidad, tambien podria ser de conueniencia, Pero q̄ en vna Ciudad, o lugar aya grande numero de Estudios, no lo acabo de entender, pues el Maestro se desanima con pocos oyentes, y el dicipulo se diuierte y distrae con muchos Maestros. Mejor es que en vn lugar y puesto se congreguen todos. Seneca ad Lucil. epist. 49. *Lectio certa prodest varia delectat, qui quo destinauit peruenire vult, vnam sequatur viam non per multas vagetur, non ire istud sed errare est.* No ay cosa que engrandezca tanto vna Vniuersidad, como el auer gran concurso de Estudiantes, como enseña *Casan. in Cata. gloria mūdi. p. 10. consid. 32. Rebuf. in Concord. tit. de collatio. §. praterea. glosa verbo famosa.* Entonces viene a estar en su punto la emulacion en los Catredaticos, la estimacion y veneracion de los Maestos, la continuacion en los Actos, y el feruor en los dicipulos, que muchas escuelas diuididas, aun para muchachos no son buenas.

Lo quinto, hazen discurso de lo que aun estaua por venir, y es dezir, que si inhabilitassen a los Estudiantes para

cur-

cursos y grados porque fuessen a oyr en su Colegio, aunque huuiessen cumplido en la Vniuersidad con oyr sus liciones, seria recio mandato, pues a essas horas podrian yrse a la comedia, o al juego de trucos, o naypes, y porque fuessen a la Compañia serian castigados.

En esto parece pronostican los Padres la conueniencia de que la Vniuersidad ponga, o execute essa ley; y en esse caso su justificacion es llana, pues teniendo la Vniuersidad liciones a todas horas del dia, con razon prohibe no se falte a ellas por buscarlas fuera de la Vniuersidad, donde se halla la asistencia en los postes, puntualidad en los Maestros, perseuerancia en las lecturas, y concurso de Estudiantes para poder conferir entre si los argumentos. Y lo que añade de poderse yr a essas horas a la comedia, trucos, y naypes, no se dexa entender, pues en la Vniuersidad no ay trucos, y otros juegos que les tienen los Padres en el Seminario, y mas cerca les combida todo aquello desde la Compañia, que no de la Vniuersidad.

Lo sexto, es dezir, que si los Catredaticos sienten tanto que los Estudiantes en tiempos de Liciones se vayan de la Vniuersidad, muy a mano tienen el remedio y estanco, *persuadanles que de sus puertas a dentro tienen lo que han menester, &c.*

Persuadanse los Padres de la Compañia, que esta Vniuersidad ha tenido, y tiene desde su ereccion Doctores, y Maestros en todas sus facultades que han podido compelir con los mas auentajados de otras. Y causa no pequeña admiracion, se ayan oluidado de lo que dixo S. Ambrosio lib. 1. de officijs, *Sapiens priusquam loquitur multa considerat quid dicat, cui dicat, quo in loco, & tempore.* Y persuadan los Padres al mundo la verdadera Campana con que llaman, no es el apoderarse del gouierno de las casas de los que los comunican. De modo, que ni vn Estudiante por Maes-

tro, ni menores criados tengan entrada y permanencia, ſino es mientras grangean ſu patrocinio. Las Campanas con que llama la Vniuerſidad, ſon Prudencia, Bondad, Doctrina, Erudicion y Letras, que de donde quiera ſe oyen, y ſe van a buſcar; no es meneſter que ellas buſquen. Pero diſculpales a los Padres lo que dixo S. Aguſtin, de verbis Domini, *Linguam nullus hominum domare poteſt, Homo domat feram, non domat linguam, domat Leonem, & non frenat ſermonem, domat ipſe, & non domat ſe ipſum, domat, quod timebat, nec ſe domat. Non timet quod timere debebat.* Era el diſcurſo de la Campana, y aſsi ſe fueron a la lengua.

Lo ſeptimo, que los Colegiales del Seminario eſtan ſugetos a la obediencia, educacion, y diſciplina, y que ſe reputan como Alumnos y domeſticos ſuyos, y que mas a cuento les eſtà el oyr las Artes en ſu Colegio que en la Vniuerſidad.

Los principales Colegios de Eſpaña acuden a las Vniuerſidades, y ſe precian de hazer vn cuerpo con ellas. Y pues no es diſpendio de tiempo, ni rieſgo de las coſtumbres, ni contra el fin principal de ſu Seminario, ni contra la voluntad de ſus padres, deudos, y tutores que ſe les encomiendan para que los crien en letras y virtud, ſin perderlos de viſta, que tal vez ſalgan a dar pauanada por las calles de la Ciudad todos juntos, o diuididos, tal vez al campo, tal vez ſin el habito de Colegiales: mucho menos lo ſera de que todos aquellos que oyen facultades, vayan a la Vniuerſidad, y mas eſtando tan cerca. A mas de que eſte no es Colegio, ni merece tal nombre, por no eſtar aprobado ni erecto con las calidades neceſſarias, que ſolo lo han fundado los Padres en ſu buen zelo, o en el interes que tienen, que no es pequeño.

A lo vltimo, que es dezir, que pues ponen los cimien-

tos literarios, que es la Gramatica, tambien podran leuantar las paredes; queda respondido con auerseles quitado. Y pues ya se hallan sin fundamentos, bien pueden tratar de arrimar la obra. Como lo haze esta Vniuersidad, dexandolo todo en manos de V. S. En Zaragoça, a 27. de Octubre de 1637.